JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
17 de julio de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA
Ejecutado	ZASTID MILENA PEREA CUESTA
Radicado	No. 05-088-31-05-001-**2023-00173**-00

Mediante petición del 09 de junio de 2023, el señor apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento ejecutivo por el pago de las costas procesales contenidas en la sentencia de primera instancia proferida el 31 de enero de 2023, así como los respectivos intereses legales sobre dichas costas.

Indica el apoderado ejecutante que la señora ZASTID MILENA PEREA CUESTA presentó demanda laboral en contra de su representada; que, el proceso fue tramitado en este Despacho Judicial, bajo el rad. 05088310500120200004100, y terminó con sentencia favorable al METRO DE MEDELLÍN LTDA; que, el 09 de mayo de 2023 se ordenó la correspondiente liquidación de costas a cargo de la señora PEREA CUESTA y en favor de la empresa ejecutante por la suma de $580.000, y, como consecuencia, el 10 de mayo de 2023, se imparte aprobación y la misma queda ejecutoriada; y, que a la fecha de presentación de esta solicitud, la ejecutada no ha cancelado total ni parcialmente las sumas de dinero a las que fue condenada; concepto que, una vez verificado el sistema de títulos judiciales de esta judicatura, no ha sido consignado a disposición del Despacho.

De la providencia referida anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandado METRO DE MEDELLÍN LTDA, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 442 del C.G. del P.

Conforme a lo indicado, el Despacho considera procedente ACCEDER a la petición, por reunir los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en armonía con el artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S., y, en consecuencia, se **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO** así:

- Por la suma de **$580.000** por concepto de la condena en costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el 31 de enero de 2023.

En relación a los intereses legales deprecados, el Despacho **DENIEGA** librar orden de pago, toda vez que éstos no fueron un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en la sentencia de instancia, por ello, los mismos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es la sentencia de instancia aludida.

Sobre las costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO-ANTIOQUIA, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante, **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA**, identificado con NIT. N°890.923.668-1, representada legalmente por el señor Tomás Andrés Elejalde Escobar, y en contra de la ejecutada **ZASTID MILENA PEREA CUESTA**, identificada con CC. N°43.605.311, por la suma de **$580.000** al momento del pago, tal y como se indicó en la sentencia de primera instancia, proferida el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: DENEGAR librar mandamiento de pago por los intereses legales solicitados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., haciéndole saber a la ejecutada que dispone de un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para efectuar el pago, y/o DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones, si a ello hubiere lugar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante **METRO DE MEDELLÍN LTDA** al **Dr. FABIÁN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO,** portador de la T.P. N°169.022 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado, y las previstas en el art. 77 del C.G. del P.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.114** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **18 de julio de 2023.**

_____
Secretaria

Ead